



*P*or la Direccion general de Rentas se me traslada en 11 de este mes la Real orden que sigue:

, El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente:

„Enterado el REY nuestro Señor de lo que manifiesta esa Direccion, de acuerdo con el Contador general de Valores, sobre la consulta del Subdelegado de Rentas de Cartagena, referente á la oposicion de aquel Ayuntamiento al pago de la contribucion de Frutos civiles de los bienes arrendados del caudal de propios y sus censos, fundándose en la excepcion que hizo el Consejo cuando esta contribucion estaba aplicada al Crédito público; se ha servido S. M. declarar por punto general que la excepcion de que trata el artículo 5.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1824, no comprende á las fincas y censos que tengan los Propios, y sí á los arbitrios concedidos para el bien del público. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y la Direccion la traslada á V. S. para su mas puntual observancia; y que la noticie á quien corresponda.’

*T* la comunico á V. para que cuiden de su puntual observancia en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Mayo de 1825.

Pedro Dominguez.

Por la Direccion general de Rentas se me tratada  
en 11 de este mes la Real orden que sigue:  
El Excmo. Señor Secretario de Estado y  
del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta  
Direccion con fecha 4 del corriente la Real orden  
siguiente:

“Entendido el Rey nuestro Señor de lo que  
manifiesta esa Direccion, de acuerdo con el Con-  
sejo general de Valores, sobre la consulta del  
Subdelegado de Rentas de Caragena, referente á  
la oposicion de aquel Ayuntamiento al pago de la  
contribucion de frutos civiles de los bienes arren-  
dados del caudal de propios y sus censos, fundán-  
dose en la excepcion que hizo el Consejo cuando  
esta contribucion estaba aplicada al Crédito pú-  
blico; se ha servido S. M. declarar por punto ge-  
neral que la excepcion de que trata el artículo 5.<sup>o</sup>  
de la Instruccion de 13 de Junio de 1824, no  
comprende á las fincas y censos que tengan los  
Propios, y sí á los arbitrios concedidos para el  
bien del público. De Real orden lo comunico  
á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y la Direccion la trasladó á V. S. para su mas  
puntual observancia; y que la noticia á deien  
correspondiente.

Y la comunico á V. para que cuiden de su pun-  
tual observancia en la parte que les correspondo. Dios  
guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Mayo  
de 1825.

Pedro Dominguez.